

**Decreto por el que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado o su equivalente en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, un informe de los asuntos de sus competencias y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones.**

D.O.F. 2 de septiembre de 1988.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 9o., 32 y 32- Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 45, 46 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

#### **CONSIDERANDO**

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deben conducir sus actividades promoviendo un desarrollo eficaz, sostenido y eficiente en sus operaciones, a fin de que se garantice a la sociedad la continuidad en la prestación de los servicios públicos.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otorga atribuciones a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, en su carácter de dependencias globalizadoras, para que la primera, establezca las políticas y directrices que aseguren el aprovechamiento óptimo de los recursos financieros, humanos y materiales y, la segunda, vigile y supervise que los servidores públicos cumplan con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, atendiendo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el ejercicio de la función pública, dentro del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Que para el logro de una administración ágil y oportuna, que cumplan con los postulados de Marco de la Renovación Moral de la Sociedad, se hace necesario que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los servidores públicos hasta el nivel de director general o su equivalente, rindan un informe de su gestión al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, con el objeto de garantizar la preservación de los documentos, valores, programas, estudios y proyectos existentes, así como también comprobar el resultado de los objetivos trazados y el correcto destino de los medios y recursos bajo su administración, para que los servidores públicos que los sustituyan en sus obligaciones, cuenten con los elementos necesarios que les permitan cumplir cabalmente con sus tareas y compromisos; he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO**

**ARTICULO 1o.-** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado o su equivalente en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, un informe de los asuntos de sus competencias y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones.

**ARTICULO 2o.-** La entrega y recepción, así como el informe a que se refiere el Artículo anterior, se efectuará por escrito mediante acta administrativa que describa el estado que guarde la dependencia, entidad o unidad administrativa de que se trate, y contendrá los elementos que señalen las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 3o.- El servidor público saliente, hará constar la aceptación tácita o expresa de su renuncia, o la causa o motivo de su separación en la titularidad del empleo, cargo o comisión, y acompañará al acta el informe a que se refiere el numeral anterior.

En caso de cese, despido o destitución, el servidor público saliente, no quedará relevado de las obligaciones a que se contrae el presente Decreto, ni de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido con motivo de su empleo, cargo o comisión.

ARTICULO 4o.- Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega del informe de los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de este Decreto, será requerido por el órgano de control interno de la dependencia o entidad de que se trate, para que en un lapso no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del empleo, cargo o comisión cumpla con esta obligación.

El servidor público entrante al tomar posesión, o en su caso el que quede encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y lo hará del conocimiento de su superior jerárquico y del órgano del control interno para los efectos que corresponda.

ARTICULO 5o.- La verificación del contenido del acta correspondiente, deberá realizarse en un término no mayor de quince días hábiles y para tal efecto, el servidor público saliente podrá ser requerido para las aclaraciones o información adicional que se le solicite.

ARTICULO 6o.- Con el propósito de dar cumplimiento al presente Decreto, los servidores públicos a que alude su Artículo 1o., deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a sus despachos, a fin de hacer posible la entrega oportuna de los mismos.

ARTICULO 7o.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determinarán en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos de nivel inferior a los señalados en el Artículo 1o. del presente Decreto, que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan, quedarán sujetos a este Ordenamiento.

ARTICULO 8o.- Las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría general de la Federación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, quedan facultadas para interpretar para efectos administrativos este Decreto, así como para dictar las disposiciones que requieran su adecuada aplicación y cumplimiento.

ARTICULO 9o.- Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, adecuarán en su propio ámbito de competencia, la cumplimentación del presente Decreto, tomando en consideración las disposiciones legislativas y reglamentarias de orden militar sobre la materia.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto Presidencial de fecha 19 de noviembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 22 de noviembre del mismo año, mediante el cual se ordena que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los funcionarios en ejercicio de facultades delegadas deberán elaborar un informe de los asuntos que de su competencia se encuentren en trámite, a fin de que sea entregado a quien los sustituya en el cargo, y se derogan las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.- **Miguel de la Madrid H.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores.- **Bernardo Sepúlveda Amor.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional.- **Juan Arévalo Gardoqui.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina.- **Miguel Angel Gómez Ortega.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Gustavo Petricoli Iturbide.**- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto.- **Pedro Aspe Armella.**- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General de la Federación.- **Ignacio Pichardo Pagaza.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal.- **Fernando Hiriart Balderrama.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial.- **Héctor Hernández Cervantes.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- **Eduardo Pesqueira Olea.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes.- **Daniel Díaz Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.- **Manuel Camacho Solís.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública.- **Miguel González Avelar.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud.- **Guillermo Soberón Acevedo.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social.- **Arsenio Farrell Cubillas.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria.- **Rafael Rodríguez Barrera.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo.- **Antonio Enríquez Savignac.**- Rúbrica.- El Secretario de Pesca.- **Pedro Ojeda Paullada.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal.- **Ramón Aguirre Velázquez.**- Rúbrica.